

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de Junio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 612-2013-R.- CALLAO, 28 DE JUNIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Escrito (Expediente N° 19066) recibido el 12 de octubre del 2012, mediante el cual el profesor Lic. RAÚL SUAREZ BAZALAR, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 745-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 366-2011-R del 20 de abril del 2011, se aprobó el proyecto de investigación titulado "LA CALIDAD PERCIBIDA POR EL CLIENTE DE UNA AGENCIA DE VIAJES", con cronograma de ejecución desde el 01 de abril del 2011 al 31 de marzo del 2012 (12 meses), del profesor asociado a tiempo completo Lic. Adm. RAÚL SUÁREZ BAZALAR, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, con Escrito recibido en el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas el 02 de marzo del 2012, el profesor Lic. Adm. RAÚL SUÁREZ BAZALAR remite el Informe Final correspondiente al precitado proyecto de investigación;

Que, el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Memorándum N° 002-2012-INIFCA-UNAC de fecha 30 de marzo del 2012, comunica al profesor Lic. Adm. RAÚL SUAREZ BAZALAR las observaciones formuladas a su Informe Final de Investigación;

Que, el profesor Lic. Adm. RAÚL SUAREZ BAZALAR, con Escrito de fecha 07 de mayo del 2012, remite el Informe Final de su Proyecto de Investigación, levantando las observaciones formuladas mediante el Memorándum N° 002-2012-INIFCA-UNAC;

Que, con Escrito recibido en el Vicerrectorado de Investigación el 08 de mayo del 2012, el profesor Lic. Adm. RAÚL SUAREZ BAZALAR informa que con Escrito recibido en el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas el 02 de marzo del 2012 presentó el Informe Final correspondiente a su Proyecto de Investigación y que con Escrito de fecha 07 de mayo del 2012 cumplió con levantar las observaciones formuladas mediante Memorándum N° 002-2012-INIFCA-UNAC y presentó el respectivo Informe Final; asimismo, que con carta de fecha 07 de mayo del 2012 presentó el IV Informe Trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo del 2012;

Que, mediante el Oficio N° 0616-2012-VRI recibido el 26 de julio del 2012 el cual el Vicerrector de Investigación, informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación del profesor asociado a tiempo completo Lic. Adm. RAÚL SUÁREZ BAZALAR;

Que, con Resolución N° 745-2012-R del 05 de setiembre del 2012, se estableció que el profesor Lic. Adm. RAÚL SUAREZ BAZALAR incumplió con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación aprobado por Resolución N° 366-2011-R, de acuerdo con las normas

reglamentarias vigentes; estableciéndosele responsabilidad económica por la suma de S/. 1,693.61 (un seiscientos noventa y tres con 61/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de abril del 2011 hasta el 30 de abril del 2012, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; conforme al numeral 7º del Compromiso por Proyecto de Investigación suscrito por el profesor Lic. Adm. RAÚL SUÁREZ BAZALAR con fecha 13 de abril del 2012; disponiéndose asimismo que se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 745-2012-R, argumentando que es falso el contenido del Oficio N° 616-2012-VRI en el cual se sustenta la Resolución recurrida, en el que se señala que el recurrente habría incumplido con la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación, dado que con la Carta S/N recibido el 02 de marzo del 2012, acreditando que ha presentado el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "LA CALIDAD PERCIBIDA POR EL CLIENTE DE UNA AGENCIA DE VIAJES"; asimismo, manifiesta que habiendo sido observado su Informe Final por el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, cumplió con levantar las observaciones mediante Escrito de fecha 07 de mayo del 2012; asimismo, manifiesta que con memorando N° 002-2012.INIFCA-UNAC del 17 de abril del 2012, el Director del Instituto de Investigación remite al recurrente el Oficio N° 0234-2012-VRI del 27 de marzo del 2012 detallando el incumplimiento de la presentación de su Informe Trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo del 2012, solicitando su cumplimiento, habiendo informado el recurrente al Vicerrectorado de Investigación, con Escrito de fecha 08 de mayo del 2012 que había cumplido con dicha presentación; señalando que el profesor Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Director del Instituto de Investigación, siendo perjudicado por no existir un Comité Directivo en funciones;

Que, manifiesta el recurrente que, en consecuencia, el Vicerrectorado de Investigación habría inducido a error para la emisión de la Resolución Rectoral N° 745-2012-R al informar que no habría cumplido con presentar el Informe Final de Investigación; adjuntando como nueva prueba los tres Escritos de fechas 02 y 07 de marzo y 07 de mayo del 2012, así como el Memorando N° 002-2012-INIFCA-UNAC;

Que, dentro de los recursos administrativos que la ley franquea al administrado se encuentra el Recurso de Reconsideración, regulado por el Art. 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que dicho recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; ello, con la finalidad que sea la misma autoridad quien expidió el acto administrativo cuestionado lo reponga en virtud de nuevos elementos de prueba;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 1499-2012-AL de fecha 27 de diciembre del 2012, recibido el 28 de mayo del 2013 señala que si bien se expidió la Resolución N° 745-2012-R por la que se establece responsabilidad del profesor Lic. Adm. RAÚL SUAREZ BAZALAR por el incumplimiento en la entrega del Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "LA CALIDAD PERCIBIDA POR EL CLIENTE DE UNA AGENCIA DE VIAJES", lo que motivó la presentación del recurso de reconsideración materia de los actuados, también es cierto que mediante Oficio N° 1047-2012-VRI del 05 de noviembre del 2012 por el cual el Vicerrectorado de Investigación informa que respecto a lo expuesto por el docente impugnante, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, recién el Decano de dicha Facultad remitió el Informe Final del acotado Proyecto de Investigación con Oficio N° 673-2012-

D-FCA, precisando que fue aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 116-2012-CF-FCA de fecha 17 de octubre del 2012; por tanto, ha cumplido con la presentación del Informe Final de Investigación, encontrándose en proceso la emisión de la resolución del Vicerrectorado de Investigación dando conformidad a la presentación y cumplimiento del Informe Final exigido; por lo que procede declararse fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1499-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto mediante Expediente N° 19066 por el profesor Lic. Adm. **RAÚL SUÁREZ BAZALAR**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 745-2012-R de fecha 05 de septiembre del 2012, dejándose sin efecto lo resuelto en la impugnada, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Admisión, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Servicios Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificación y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, ODA, OAGRA, OBU, OSA, URA, UCR e interesado.